



**Universidad del
Rosario**

DECRETO RECTORAL No.1834
(9 de septiembre de 2024)

Por el cual se reglamenta el Programa de Fortalecimiento Académico de la Universidad.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que la rigen y de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de los procesos de revisión y evaluación permanentes en favor de la calidad académica y la pertinencia de los programas que ofrece la Universidad del Rosario, es necesario actualizar y reestructurar el Programa de Fortalecimiento Académico (PFA) conforme a las políticas académicas actuales en el marco de las disposiciones del Reglamento Académico de Pregrado vigente.

Que, de acuerdo con el Reglamento Académico de Pregrado vigente, se definen las modalidades de reingreso para quienes hayan perdido el cupo en algún programa de pregrado de la Universidad por bajo desempeño académico.

Que, en este sentido, la Universidad del Rosario crea el Programa de Fortalecimiento Académico como una estrategia de retención estudiantil, siendo esta la única oportunidad para reincorporarse a su programa académico de origen, teniendo como principios la permanencia, la integralidad y la búsqueda de alternativas para la consecución de los proyectos de vida con éxito académico.

DECRETA:
TÍTULO I
Generalidades

Artículo 1. Alcance y finalidad. De acuerdo con el Reglamento Académico de Pregrado, el PFA es una modalidad de reingreso para quienes hayan perdido el cupo en programas de pregrado de la Universidad por bajo desempeño académico. El PFA tiene como objetivos primordiales: fortalecer las habilidades para aprender a aprender en los estudiantes de pregrado que incurrir en las actuales causales de pérdida de cupo; propender por la continuidad académica y la permanencia de los estudiantes que quedan en situación de riesgo académico a través del desarrollo de las habilidades aprendizaje; intervenir de manera diferencial a los estudiantes de acuerdo con las necesidades de cada estudiante y de las particularidades de sus escuelas o facultades, incrementando las posibilidades de alcanzar metas académicas y articular los mecanismos de apoyo institucional minimizando barreras que inciden en el proceso de formación de los estudiantes.

Parágrafo 1. La Universidad ofrecerá un único PFA para todos los programas de pregrado.

Parágrafo 2. El PFA es exclusivo para estudiantes de pregrado no aplica para posgrados, educación continua, cursos cortos o cualquier otro escenario académico de la Universidad.

Artículo 2. Naturaleza de quienes cursan el PFA. Las personas que hayan perdido el cupo en cualquiera de los pregrados de la Universidad y sean admitidos en el PFA se considerarán activos en dicho programa. En ningún caso, se consideran estudiantes activos en el programa del pregrado del cual perdieron el cupo. Únicamente podrán recuperar su calidad de estudiante en dicho programa una vez hayan cursado y aprobado el PFA y cumplan con las condiciones de reingreso a su programa base.

Artículo 3. Unidad responsable del PFA. La gestión académica y administrativa del PFA estará a cargo de la Vicerrectoría bajo el liderazgo de la Dirección de Evaluación, Permanencia y Éxito Estudiantil (DEPE).

Artículo 4. Estructura Curricular y Plan de Estudios. El plan de estudios del PFA estará conformado por las siguientes áreas:

1. Área transversal. Cuenta con cursos relacionados con el desarrollo de habilidades para aprender, competencias comunicativas y socioemocionales.
2. Área específica. En esta área se desarrollarán cursos relacionados con competencias disciplinares, y estrategias para la proyección académica y profesional.

El plan de estudios le permitirá a cada estudiante desde su experiencia personal, evaluar, fortalecer y consolidar las competencias orientadas a favorecer el éxito académico, respondiendo de manera específica a aquellas áreas que le significan mayor reto en su proceso de aprendizaje.

Artículo 5. Autorización para cursar el PFA. La Secretaría Académica de la escuela o facultad en la que se configuró la pérdida de cupo, será la instancia encargada de autorizar el ingreso al PFA, previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

Artículo 6. Requisitos para la autorización. Son requisitos para cursar el PFA:

1. No haber sido sancionado disciplinariamente, ni encontrarse vinculado a un proceso disciplinario pendiente de decisión.
2. Hacer la solicitud de autorización para cursar el PFA dentro de los dos periodos académicos inmediatamente siguientes al periodo en el cual se configuró la pérdida de cupo, conforme al Reglamento Académico de Pregrado.
3. Haber perdido el cupo por las causales de bajo desempeño previstas en el artículo 109 del Reglamento Académico de Pregrado y tener aprobado menos del 80% de los créditos del plan de estudios. Sólo procederá la autorización para estudiantes que se encuentren en esta situación académica.
4. Tener un promedio acumulado igual o superior a uno punto seis (1.6).
5. No haber cursado el PFA con anterioridad, independientemente del pregrado en el que se haya perdido el cupo.

Parágrafo En ningún caso se autorizará cursar el PFA a estudiantes que no cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo.

Una vez avalado el ingreso, la Secretaría Académica comunicará dicha decisión a la Jefatura de Permanencia y Éxito Estudiantil de la DEPE con el propósito de continuar

con el proceso de admisión y matrícula, establecer el perfil de ingreso al PFA, la ruta formativa idónea y la carga académica pertinente para cada estudiante.

Artículo 7. Caracterización. Una vez legalizada la matrícula en el PFA, la Dirección de Evaluación, Permanencia y Éxito Estudiantil, realizará un proceso de caracterización integral con el fin de identificar el perfil de cada estudiante del PFA para definir la carga que deberá cursar.

Artículo 8. Perfiles de ingreso en PFA. A partir de la caracterización mencionada en el artículo anterior, cada uno de los estudiantes del PFA se ubicará en uno de los siguientes perfiles:

Perfil 1. Estudiante con máximas dificultades académicas, es decir, aquel estudiante que su promedio acumulado quedó por debajo de tres puntos cero (3,0), y por tanto, se le registrará el 100% de la carga académica del PFA.

Perfil 2. Estudiante con dificultades académicas focalizadas, es decir, aquel estudiante que perdió por tercera vez una misma asignatura, y por tanto, se le registrará el 50% de asignaturas del PFA y el 50% restante de asignaturas en el programa de origen.

Perfil 3. Estudiante con dificultades académicas derivadas de situaciones externas, es decir, aquellas relacionadas con afectaciones en su salud física, emocional o mental demostrable, que ocasionaron que no cursara su semestre académico, o que no fuese concluido debido a inasistencias durante el semestre. En consecuencia, se le registrará el 25% de asignaturas del PFA y se permitirá un avance del 75% de asignaturas del programa de origen.

Parágrafo. Para quienes se encuentren en los perfiles 2 y 3 la carga académica se definirá con la Secretaría Académica y la Dirección del Programa. Solo podrán inscribir asignaturas con componentes teóricos. En este sentido, no es permitido el registro de cursos prácticos como lo son laboratorios, salidas de campo, rotaciones y prácticas, entre otros.

Artículo 9. Oferta del PFA. El programa de fortalecimiento académico se ofertará únicamente en los periodos académicos regulares, de acuerdo con el calendario académico vigente y los tiempos estipulados para la inscripción del programa y con la ruta formativa definida para cada estudiante.

Artículo 10. Condiciones del programa. Quien haya sido autorizado para cursar el PFA deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Suscribir acta en la cual acepta y se compromete a cumplir los criterios académicos y de asistencia establecidos por el programa.
2. No podrá retirar ninguna asignatura de la carga académica establecida el PFA para cada caso en particular. En caso de retiro voluntario del programa, el estudiante no podrá volver a presentar una nueva solicitud de autorización para ingresar a PFA.
3. No podrá reservar el cupo en el PFA, salvo que exista una justa causa descrita en los términos del Reglamento Académico de Pregrado. En este caso, la solicitud de reserva deberá elevarse al Comité del PFA, instancia que evaluará su pertinencia. En caso de ser autorizada, la reserva de cupo solo se hará por un período académico y no podrá prorrogarse.

4. La asistencia al programa del PFA es obligatoria para cumplir con los propósitos establecidos. En caso de inasistencia a las actividades académicas programadas, el estudiante deberá presentar una excusa justificada en los términos del Reglamento Académico de Pregrado dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que cesó la causa que generó la inasistencia a través de Casa UR. Si existen actividades en acceso remoto, el docente informará sobre los mecanismos y herramientas para contar con las asistencias de la actividad.

Parágrafo Excepcionalmente, los estudiantes de los perfiles 2 y 3 podrán solicitar ante el Comité del Programa, el retiro de las asignaturas teóricas propias del programa de origen, inscritas en la carga académica del PFA dentro de las primeras doce semanas del periodo académico. El Comité evaluará la solicitud y tomará la decisión de aprobación o rechazo, atendiendo al riesgo académico identificado.

Artículo 11. Requisitos para aprobación del programa. El PFA será aprobado siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Aprobar cada una de las asignaturas del PFA con una nota mínima de tres puntos cinco (3.5).
2. Aprobar con una nota mínima de tres puntos cero (3.0) las asignaturas propias del programa académico en el que perdió el cupo.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el desarrollo del PFA. En el evento en el que el proceso disciplinario se encuentre en trámite, los resultados del PFA quedarán pendientes hasta que se emita la decisión disciplinaria.

Parágrafo 1. En caso de pérdida o abandono del PFA, sólo se podrá ingresar a un programa de pregrado distinto al programa académico de origen mediante el proceso de admisión que defina cada escuela o facultad, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad del Rosario.

Parágrafo 2. El PFA podrá cursarse por una única vez durante la trayectoria académica de un estudiante en los programas de pregrado, en consecuencia, un estudiante que repruebe, abandone o se retire voluntariamente del PFA, continuará en condición de pérdida de cupo en el programa de origen y en caso de iniciar como estudiante nuevo en otro programa de pregrado y perder el cupo en ese programa, no podrá volver a cursar el PFA como mecanismo de reingreso al mismo.

Artículo 12. Condiciones académicas para el reingreso al programa de origen. El reingreso de quien haya aprobado el PFA quedará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Quienes perdieron el cupo en el programa de pregrado por reprobar tres veces una misma asignatura, deberán cursarla y aprobarla por cuarta vez durante el PFA. Si la reprueban nuevamente, quedarán en pérdida de cupo definitiva y no podrán reingresar al programa de origen.
2. Quienes perdieron el cupo en el programa de pregrado por obtener un promedio académico inferior a tres puntos cero (3.0), quedarán en periodo de prueba a partir del momento en que se reactive el cupo en el programa de origen y estarán obligados a cumplir los compromisos académicos establecidos en el reglamento académico de pregrado para este propósito.

3. Quienes retornen al programa de origen tienen que programar un encuentro con su Gestor, gestora o gestore de Éxito Académico con el fin de realizar orientación curricular para el reingreso al programa del cual perdieron el cupo.

Artículo 13. Reconocimiento de créditos. Después de haber aprobado el PFA, quien reingrese a su programa de origen, podrá solicitar el reconocimiento de los créditos de las asignaturas cursadas y aprobadas en el PFA. De este hecho se dejará constancia en la historia académica, así como de la aprobación de esta modalidad de reingreso.

Artículo 14. Reglamento Académico de Pregrado. Las demás condiciones que regulan el desarrollo del PFA se regirán por las normas previstas en el Reglamento Académico de Pregrado, y en todo lo que respecta al comportamiento disciplinario de sus estudiantes se aplicarán las normas previstas en el Reglamento preventivo-formativo y disciplinario de la Universidad.

Parágrafo. Las funciones contempladas en el Reglamento preventivo-formativo y disciplinario de la Universidad estarán bajo el liderazgo de la Jefatura de Permanencia y Éxito Estudiantil de la DEPE.

Artículo 15. Mesa Ad- Hoc procedimiento disciplinarios. De acuerdo con el reglamento formativo y disciplinario de la Universidad, el PFA deberá contar con una mesa ad-hoc que cumplirá las funciones del Comité de Asuntos Disciplinarios prevista en dicha normativa.

Esta mesa en la primera instancia estará conformada así:

1. Persona delegada por la Decanatura del Medio Universitario quién participará con voz y voto.
2. Jefe de Permanencia de la Dirección de Evaluación, Permanencia y Éxito Estudiantil, quien en su rol como coordinador del PFA tendrá a cargo la secretaría técnica y participará con voz, pero sin voto.
3. Representante del Consejo Superior Estudiantil, quien participará con voz y voto.
4. Persona delegada por la Dirección Jurídica, quien participará con voz, pero sin voto.
5. Gestor de Éxito Académico delegado por la Dirección de Evaluación, Permanencia y Éxito Estudiantil, quien participará con voz y voto.

Esta mesa en la segunda instancia estará conformada así:

1. Titular de la Decanatura del Medio Universitario, quién participará con voz y voto.
2. El Director, Directora o Directore de Evaluación, Permanencia y Éxito Estudiantil quién participará con voz y voto.
3. Colegial delegado por la Colegiatura, quien participará con voz y voto.
4. Jefe de Permanencia de la Dirección de Evaluación, Permanencia y Éxito Estudiantil, quien en su rol como coordinador del PFA tendrá a cargo la secretaría técnica y participará con voz, pero sin voto.
5. Persona delegada por la Dirección Jurídica, quien participará con voz, pero sin voto.

Artículo 16. Derechos Pecuniarios. La Universidad definirá anualmente el valor de la matrícula y de los derechos pecuniarios del PFA. En los términos de este reglamento,

quien curse Fortalecimiento Académico no podrá solicitar devolución de matrícula por retiro de asignaturas o del programa. En los casos de reserva de cupo autorizados por el Comité del PFA por una justa causa, la Dirección Financiera analizará lo correspondiente.

Parágrafo. Las condiciones económicas de los estudiantes que se reintegren al programa de origen una vez han aprobado el PFA se registrarán por la normativa financiera definida por la Universidad para los programas de pregrado en el momento del reingreso.

TITULO II

Comité del Programa de Fortalecimiento Académico

Artículo 17. Alcance. El Comité del PFA es la instancia encargada de reglamentación, gestión y evaluación del PFA de la Universidad, de conformidad con el compromiso de permanencia y nivelación académica de quienes pierden el cupo en los programas de pregrado de la Universidad.

Artículo 18. Funciones. Son funciones del Comité del PFA:

1. Velar por el adecuado cumplimiento de la reglamentación y funcionamiento del PFA de la Universidad.
2. Realizar el seguimiento y la evaluación del PFA.
3. Estudiar y decidir sobre casos estudiantiles que no se encuentren reglamentados dentro de la normativa y que estén amparados en una justa causa en los términos del Reglamento Académico de Pregrado.
4. Sugerir y proponer modificaciones al PFA, de acuerdo con las tendencias, requerimientos y desarrollos de la educación superior.
5. Recomendar y definir lineamientos y estrategias para divulgar el acceso al PFA, conforme al Reglamento Académico de Pregrado ante los diferentes miembros de la comunidad universitaria.
6. Revisar y analizar en caso de duda, la interpretación del reglamento del PFA y normas afines.
7. Analizar, revisar y dar respuesta a las consultas particulares que sean sometidas a su consideración frente a normativas del PFA.
8. Las demás que le sean asignadas por la Rectoría o Vicerrectoría de la Universidad.
9. Realizar un informe semestral que dé cuenta del desarrollo, implementación y evaluación del PFA durante ese periodo.

Artículo 19. Integración. El Comité del PFA estará integrado por:

1. El Director, Directora o Directore de Evaluación, Permanencia y Éxito Estudiantil quien presidirá el comité y tendrá voz y voto.
2. La Jefatura de Permanencia y Éxito Estudiantil quien en el rol de Coordinación del PFA ejercerá la secretaría técnica y participará con voz y voto.
3. El Coordinador, coordinadora o cordinadore de Experiencia Académica Estudiantil quien participará con voz y voto.
4. Profesional de la Dirección Jurídica delegado por el Director quien participará con voz y voto.
5. Representante de los Consejos Estudiantiles quien participará con voz y voto.

Parágrafo El Vicerrector podrá invitar a diferentes miembros de la comunidad rosarista a participar en el Comité de acuerdo con la agenda programada.

Artículo 20. Reuniones. El comité del PFA de la Universidad, sesionará en periodos ordinarios y extraordinarios. Se reunirá en sesión ordinaria al inicio del período académico y al final del mismo. Las sesiones extraordinarias se convocarán a solicitud de la DEPE.

Parágrafo. El Comité del PFA podrá sesionar con al menos 3 de los miembros, contando con la participación de la mitad más uno.

Artículo 21. Convocatoria. Las sesiones del Comité del PFA serán convocadas por la Secretaría Técnica.

Artículo 22. Actas. De las sesiones del Comité del PFA, la Secretaría Técnica elaborará el acta correspondiente.

Artículo 23. Vigencia. Este Decreto Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Decretos anteriores y las demás disposiciones que le sean contrarias las normas.

Artículo 24. Disposición de Habeas Data. Si el estudiante en el desarrollo del periodo académico del PFA se encuentra en alto riesgo por bajo desempeño académico, o de salud mental o física, el equipo de la DEPE y DMU, según corresponda, podrá contactar a los acudientes del mismo para informar la situación.

Parágrafo de Ratificación: Las disposiciones del presente reglamento serán aplicadas para los resultados académicos obtenidos por los estudiantes de los perfiles 2 y 3 descritos en el artículo 8 del presente reglamento, que hayan cursado el PFA en 2024-1. Lo anterior, aplicará de manera específica a los mínimos aprobatorios de las calificaciones obtenidas en las asignaturas propias del programa académico en el que perdió el cupo y que le fueron registradas en el PFA con el propósito de adelantar en el plan de estudios en concordancia con el perfil definido. Se considera entonces aplicación retroactiva del artículo 11 para la cohorte matriculada en 2024-1.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 9 de septiembre de 2024.

El Rector (e),



Gustavo Adolfo Quintero Hernández

El Secretario General,



Germán Villegas González